



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 660-2021-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 27 de Mayo del 2021

### VISTO:

El expediente administrativo 21-004507-001, que contiene la solicitud de Doña **ALICIA ANTOINETTE ARIZOLA AGUADO**, sobre Pago de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos al Personal de Salud, Informe Técnico N° 079-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, Doña **ALICIA ANTOINETTE ARIZOLA AGUADO**, solicita el Pago de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos al Personal de Salud, según lo indicado por el Decreto Supremo N° 014-2014-SA que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según Informe Situacional N° 062-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña ALICIA ANTOINETTE ARIZOLA AGUADO**, es personal Asistencial contratada según R.D. N° 602-2018-HRI/DE en esta Institución, con el cargo de Médico Especialista en Patología Clínica MC-1, actualmente se encuentra laborando en el Departamento de Patología Clínica.

Que, el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, reconoce a la valorización priorizada por atención en servicios críticos como la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2014-SA, se aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puestos de responsabilidad Jefatural del Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III Nivel de Atención, en establecimientos de salud I-3 y I-4 micro redes o redes y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo 1153, en su Artículo 6°, determina que para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente: **a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados y b) Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por periodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;**

...///



///...

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 226-2014-EF, establece que "Para el otorgamiento de la valorización por atención en servicios críticos, el personal de salud debe laborar en forma efectiva, en los servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados";

Que, el **Decreto Supremo N° 015-2018-SA**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en el numeral 3.5 del artículo 3° dispone que los **Servicios de Salud Individual** "Son los servicios prestados por el personal de la salud en el campo asistencial de la salud brindados a la persona, destinados a mantener o recuperar su salud, comprende prestaciones en salud de carácter promocional, preventivo, recuperativo y rehabilitación"; en el numeral 3.7 dispone que los **Servicios Críticos** "Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados".

Que, con Informe Técnico N° 079-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, concluye declarar Improcedente lo solicitado por la servidora **ALICIA ANTOINETTE ARIZOLA AGUADO**, ya que la entrega económica por atención a servicios críticos, se asigna al puesto, mas no a la persona, es decir que el puesto de acuerdo a la estructura organizacional debe corresponder a alguna de las unidades descritas, por lo que el Departamento de Patología Clínica no está comprendido dentro de los servicios críticos para la correspondiente compensación económica, en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 226-2014-EF y al Decreto Supremo N° 014-2014-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, así como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 014-2014-SA y Decreto Supremo N° 226-2014-EF; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 079-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **ALICIA ANTOINETTE ARIZOLA AGUADO**, respecto al Pago de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos al Personal de Salud, ya que no cumple con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 226-2014-EF y al Decreto Supremo N° 014-2014-SA.-

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese,**

CENM/D.E. HRI.  
CABB/D.E. ADM.  
EBEH/J. ORRH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL



GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez  
Director Ejecutivo DEL HRI  
CNP 059279

